



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10376**  
**16 de agosto del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003336 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3 y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003336 del 2020, el cual fue modificado mediante acuerdo No. 20211000000506 del 2021 y por el acuerdo No. 20211000000606 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No 20201000003336 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994, mediante la Resolución No. 18762 del 02 de diciembre de 2023, publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM solicitó mediante radicado No. **555720544** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	14899 4	1	79907126	Miguel Ángel Corzo Muñoz
<b>Justificación</b>				

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

“La experiencia laboral no está relacionada con las funciones del cargo.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado al elegible el 29 de junio de 2023 a través de la alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 30 de junio de 2023 al 14 de julio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; el cual fue ejercido mediante escrito identificado con el radicado No. **677931403** del 04 de julio de 2023, allegado a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la **Convocatoria**, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que **“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”** (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

*“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella” (Subrayado fuera de texto).”

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).”

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto). “

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

De esta forma, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, elevo la solicitud de exclusión en contra del señor **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 148994.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994.
- iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión
- iv. Verificación de cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 148994, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**.

En ese orden de ideas, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 18762 del 02 de diciembre de 2023 y, por ende, del Proceso de Selección, Nación 3.

- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994.

**ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994.**

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM se precisa que el **MEFCL** vigente para la entidad en mención, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con la OPEC No. 148994, fueron los siguientes:

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Física; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Biomédica y afines; Otras Ingenierías; Educación.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta, matrícula, certificado, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
VIII. Equivalencias	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Física; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Biomédica y afines; Otras Ingenierías; Educación.	Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta, matrícula, certificado, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Física; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Biomédica y afines; Otras Ingenierías; Educación.	No requiere experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta, matrícula, certificado, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148994**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPE C	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1489 94	Profesional Especializado	2028	22	Profesional

#### REQUISITOS

**Propósito:** formular los programas de i+d+i y brindar soporte científico a las actividades y servicios en metrología física que soporten el desarrollo de magnitudes mecánicas e ingeniería de precisión, de acuerdo con los lineamientos internacionales.

**Funciones:**

- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.
- Coordinar el desarrollo de patrones y métodos de medición en metrología física que respondan a las necesidades del país.
- Gestionar y desarrollar proyectos sobre nuevas aplicaciones y avances tecnológicos en metrología.
- Proyectar conceptos técnicos en temas transversales y relacionados con magnitudes mecánicas e ingeniería de precisión.
- Participar en los grupos de trabajo en metrología, nacionales e internacionales cuando sea designado.
- Elaborar, coordinar y participar en la elaboración de productos de nuevo conocimiento que permitan el reconocimiento y clasificación de los grupos de investigación del INM.
- Proponer iniciativas de lineamientos en políticas, estrategias, líneas, proyectos y programas en i d i que permitan el desarrollo de la metrología del país.
- Gestionar y formular los programas y proyectos de cooperación internacional en metrología física, estableciendo alianzas estratégicas de cooperación con entidades especializadas en metrología a nivel mundial y organismos de cooperación.

**Estudio:** Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Física; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Biomédica y afines; Otras Ingenierías; Educación. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, certificado, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada

**Alternativa 1:**

**Estudio:** Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Física; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Biomédica y afines; Otras Ingenierías; Educación. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, certificado, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativa 2:**

**Estudio:** Título profesional en disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Física; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Biomédica y afines; Otras Ingenierías; Educación. Título de posgrado en la modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta, matrícula, certificado, inscripción o registro profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** No requiere experiencia profesional relacionada.

### iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

El aspirante **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ** dentro de la oportunidad legal y a través de SIMO, bajo el número de radicado **677931403** del 04 de julio de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por esta Comisión y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

*“Mi experiencia profesional actual y certificable suma más de Dieciocho (18) años, Quince (15) de los cuales los he ejercido específicamente realizando labores de Instrumentación, Medición y Control de procesos, funciones directamente relacionadas con la Metrología, razón de ser del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA – INM. Varias de esas certificaciones laborales no se incluyeron en la inscripción por no contar con ellas (con las funciones enumeradas) en su momento, pero se aclara que esta defensa se enfoca en la documentación aportada en la inscripción, tal como lo exige el proceso.*

*Las dos (2) certificaciones laborales aportadas en mi inscripción, corresponden a cuatro (4) periodos desempeñados en dos (2) empresas distintas.*

*La experiencia exigida como requisito para esta OPEC No. 148994, equivale a Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada, teniendo un Título Profesional y un Título de posgrado en modalidad de Especialización, que es el caso de mi Formación Académica. Por tanto, Treinta y siete (37) meses es la cantidad de tiempo para la que se debe demostrar haber desempeñado funciones similares a las de la OPEC.*

*Las funciones muy similares a las de la OPEC No. 148994 y que cumplen con el tiempo exigido como requisito, son las que se indican en la certificación emitida por la empresa INSTRUMENTOS Y CONTROLES S.A. – IYCSA, específicamente para el periodo comprendido desde el 13 de marzo de 2007 al 16 de junio del 2010 (Treinta y nueve (39) meses), desempeñando el cargo de Ingeniero Líder de Instrumentación y Medición. A continuación, se plantea una relación directa de comparación entre cada una de las Funciones indicadas en el certificado laboral y las Funciones Esenciales del cargo del empleo a proveer para la OPEC No. 148994:*

<b>Empresa: INSTRUMENTOS Y CONTROLES S.A. - IYCSA Cargo: Ingeniero Líder de Instrumentación y Medición. Desde el 13 de marzo de 2007 al 16 de junio del 2010.</b>	<b>Descripción de las Funciones Esenciales del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 OPEC 148994 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA</b>
Supervisar las actividades realizadas por el personal a su cargo.	8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.
Apoyar, acompañar y capacitar al personal del área técnica que este bajo su cargo.	3. Elaborar, coordinar y participar en la elaboración de productos de nuevo conocimiento que permitan el reconocimiento y clasificación de los grupos de investigación del INM.
Atender las inquietudes del personal a su cargo, velando por el bienestar y el buen ambiente de trabajo dentro del grupo.	8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo.
Programar las actividades asociadas al grupo asignado teniendo en cuenta la capacidad técnica del personal, los recursos y la logística del servicio.	2. Proponer iniciativas de lineamientos en políticas, estrategias, líneas, proyectos y programas en I+D+i que permitan el desarrollo de la metrología del país
Ejecutar y/o acompañar las actividades del grupo técnico cuando le sea asignada esta función, cumpliendo los requisitos establecidos en los procedimientos	5. Proyectar conceptos técnicos en temas transversales y relacionados con magnitudes mecánicas e ingeniería de precisión.
Reportar permanentemente las novedades del grupo bajo su cargo al Gerente Técnico.	8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño, el nivel jerárquico y la naturaleza del empleo
Mantener la confidencialidad, imparcialidad e independencia hacia el cliente en lo relacionado con las actividades del área técnica.	6. Gestionar y desarrollar proyectos sobre nuevas aplicaciones y avances tecnológicos en metrología.
Gestionar y detectar la necesidad de adquisición de materiales o herramientas necesarias para la calidad del servicio.	7. Coordinar el desarrollo de patrones y métodos de medición en metrología física que respondan a las necesidades del país.
Visitar y realizar acompañamientos permanentes a los clientes atendiendo sus necesidades una vez han sido realizados los servicios.	1. Gestionar y formular los programas y proyectos de cooperación internacional en metrología física, estableciendo alianzas estratégicas de cooperación con entidades especializadas en metrología a nivel mundial y organismos de cooperación.
Capacitarse en temas relacionados con el grupo técnico asignado.	4. Participar en los grupos de trabajo en metrología, nacionales e internacionales cuando sea designado.

#### **iv. Verificación de cumplimiento de Requisitos Mínimos por parte del elegible MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ.**

Ahora bien, frente a la verificación del cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia del aspirante en primera medida, es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 2020100003336 de 2020, el cual señala:



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

**“3.1.1. Definiciones**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

Adicional a lo anterior, vale la pena traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** del 18 de febrero de 2021:

**“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada**

*Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.*

Lo anterior expuesto, para aclarar que, si bien no se debe acreditar experiencia específica entre las funciones de la certificación aportadas por el aspirante y las funciones del empleo; si se debe establecer una relación a partir de la similitud funcional con estas últimas.

Conforme a lo anterior, frente al requisito de pregrado es necesario manifestar que el elegible, aportó diploma de grado expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, **el día 28 de septiembre de 2001**, que da cuenta que el elegible es **Ingeniero Electrónico**; lo anterior para especificar que a partir de dicha fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, frente al Requisito de posgrado, el elegible aportó diploma de grado expedido por la Universidad Externado de Colombia, **el 11 de mayo de 2011**, en el cual consta que el aspirante es **Especialista en Gerencia**, lo cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo, de esta forma el elegible cumple de manera satisfactoria el Requisito Mínimo de formación.

Por otro lado, el aspirante aportó la siguiente documentación en la plataforma SIMO, en el apartado de experiencia, el cual será objeto de estudio en la presente actuación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTRUMENTOS Y CONTROLES S.A.	Ingeniero de Servicio Técnico	25-Mar-03	30-Jun-06
INSTRUMENTOS Y CONTROLES S.A.	Ingeniero Líder de Instrumentación y Medición	13-Mar-07	16-Jun-10
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P	PROFESIONAL GESTION DE DEMANDA BI	26-May-16	31-Aug-16
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P	PROFESIONAL GESTION DE INFORMACIÓN	01-Sep-16	30-Jul-18

Así las cosas, se procede a realizar el análisis frente a cada certificación laboral aportada por la elegible:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Instrumentos y Controles S.A –	<b>Ingeniero de Servicio</b>	25/03/2003	30/06/2006	Teniendo en cuenta las funciones ejercidas por el elegible, según se constata en la presente

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

IYCSA	<b>Técnico</b>			<p>certificación objeto de estudio, se tiene que dichas funciones se orientan a realizar los trabajos que se le asignen, conforme a la información proporcionada, asegurándose que cuente con los recursos necesarios para la prestación de dicho servicio; ; no obstante, dichas actividades son muy generales y no identifican la especialidad u objeto realizado por tanto no permite determinar relación alguna con las funciones del empleo no obstante, dichas actividades no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, toda vez que las mismas se refieren a la elaboración de lineamientos y proyectos de cooperación internacional en materia de metrología física, en aras de establecer alianzas estratégicas con organismos de índole internacional para el desarrollo de la metrología, así como la proyección de conceptos técnicos en relación con magnitudes mecánicas e ingeniería de precisión. Así las cosas, al no encontrar relación alguna entre las actividades por el elegible desarrolladas y las funciones del empleo, es dable concluir que la presente constancia laboral <b>NO ES VÁLIDA</b> para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia.</p>
	<b>Ingeniero Líder de Instrumentación</b>	13/03/2007	16/06/2010	<p>Acorde a las actividades desempeñadas por el elegible, de conformidad con la presente certificación objeto de estudio, se tiene que las mismas se encaminan a la supervisión de las actividades que ejecute el personal a su cargo, atención de inquietudes del personal a su cargo, programación de actividades; ; no obstante, dichas actividades son muy generales y no identifican la especialidad u objeto realizado por tanto no permite determinar relación alguna con las funciones del empleo sin embargo dichas actividades no guardan relación alguna con las funciones del empleo ya que el mismo, como ya se mencionó contiene funciones encaminadas a la elaboración de lineamientos y proyectos de cooperación internacional en materia de metrología física, en aras de establecer alianzas estratégicas con organismos de índole internacional para el desarrollo de la metrología, así como la proyección de conceptos técnicos en relación con magnitudes mecánicas e ingeniería de precisión.</p> <p>Así las cosas, no le asiste razón al aspirante en lo que respecta al análisis y comparación funcional efectuado en su escrito de intervención, téngase en cuenta que el propósito del empleo indica que el Profesional debe formular programas de I+D+i y brindar soporte científico a las actividades y servicios en metrología física que soporten el desarrollo de magnitudes mecánicas y las funciones del empleo OPEC 148994 son altamente técnicas que se refieren a estrategias, líneas, proyectos y programas actividades y servicios en metrología física y programas de I+D+i, por tanto, no se encuentra ninguna relación se similitud funcional alguna entre las actividades por el elegible desarrolladas y las funciones del empleo, así, es dable concluir que la presente constancia laboral <b>NO ES VÁLIDA</b> para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia.</p>
Colombia Telecomunicaciones S.A ESP – Telefónica	<b>Profesional Gestión de Demanda B1</b>	26/05/2016	31/08/2016	<p>Respecto a la presente certificación, se tiene que el aspirante desarrolló actividades orientadas al desarrollo de estrategias y procesos que faciliten la preparación y generación de información que</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3.”

				<p>permita la toma oportuna de decisiones y el entendimiento de las variables dadas en el negocio; no obstante lo anterior no se encuentra relacionado con las funciones del empleo, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, de forma que la presente certificación objeto de estudio, <b>NO RESULTA VÁLIDA</b>, para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia.</p>
	<p><b>Profesional Gestión de Información</b></p>	<p>01/09/2016</p>	<p>30/07/2018</p>	<p>Acorde a las actividades desempeñadas por el elegible se tiene que las mismas se encaminan a la implementación de planes de mejora de los procesos de obtención y preparación de la información que sea requerida para la toma oportuna de las decisiones; no obstante, dichas actividades no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, toda vez que las mismas se refieren a la elaboración de lineamientos y proyectos de cooperación internacional en materia de metrología física, en aras de establecer alianzas estratégicas con organismos de índole internacional para el desarrollo de la metrología, así como la proyección de conceptos técnicos en relación con magnitudes mecánicas e ingeniería de precisión. Así las cosas, al no encontrar relación alguna entre las actividades por el elegible desarrolladas y las funciones del empleo, es dable concluir que la presente constancia laboral <b>NO ES VÁLIDA</b> para la acreditación del Requisito Mínimo de experiencia.</p>

En ese orden de ideas, las certificaciones antes estudiadas aportadas por el elegible, no resultan válidas para la debida acreditación del Requisito Mínimo de experiencia por lo argumentos ya esbozados. Así para el caso objeto de análisis, se tiene que el señor **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, NO acreditó el tiempo de experiencia exigido por el empleo en el cual se encuentra inscrito.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que el señor **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, no cumple con el Requisito Mínimo de experiencia establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994; configurándose para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 18762 del 02 de diciembre de 2023 y por tanto a la recomposición<sup>2</sup> automática de la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** al señor **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.907.126 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 18762 del 02 de diciembre de 2023 para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994, del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 498 del 23 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, frente al elegible **MIGUEL ANGEL CORZO MUÑOZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC 148994, en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 -Nación 3."

**ARTICULO SEGUNDO. Reconponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 18762 del 02 de diciembre de 2023 para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 148994, ofertado en el Proceso de Selección No. 1511 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003336 del 28 de noviembre de 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el primer artículo, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección Nación 3.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ MÁRQUEZ**, Directora General del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM en las direcciones electrónicas [director@inm.gov.co](mailto:director@inm.gov.co), [contacto@inm.gov.co](mailto:contacto@inm.gov.co) y a **CIRO ALBERTO SÁNCHEZ**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Metrología de Colombia -INM, en la dirección electrónica [comisiondepersonal@inm.gov.co](mailto:comisiondepersonal@inm.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO